

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 30 de diciembre de 2006 expediente número **4376**, que contiene escrito presentado por los CC. Oscar Ríos Martínez y Patricia Eugenia Villarreal Pínelo, integrantes de la Asociación de Propietarios de Cantinas, Sinfonolas, Restaurantes y Similares del Norte, A.C., mediante el cual expresan diversas consideraciones a las reformas efectuadas al **Reglamento de la Ley Estatal de Salud**, mediante Decreto Publicado el 18 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial, por supuestamente contener flagrantes violaciones a los derechos del gobernado y que, no deben ser pasadas por alto, por referir que afectan de manera directa los intereses de quienes se dedican al comercio de las bebidas alcohólicas

### **Antecedentes:**

Los Ciudadanos promoventes en su escrito hacen alusión y en algunos casos transcriben parte de las siguientes disposiciones Legales Federales y Estatales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 21, 25, 73, 115 y 117.
  
- Ley General de Salud, artículos 3, 13, 17.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 113.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, artículos 26, 166, y 168.
- Reglamento de la Ley Estatal de Salud, artículos; 319, 320, 340.

Ahora bien, respecto al escrito de merito, los promoventes hacen una serie de comentarios y observaciones a las disposiciones anteriormente citadas, en relación a las reformas efectuadas al **Reglamento de la Ley Estatal de Salud** mediante Decreto publicado el 18 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Estado, señalando que contienen flagrantes violaciones a los derechos del gobernado, las cuales no deben ser pasadas por alto y que de manera directa afectan los intereses de quienes se dedican al comercio de bebidas alcohólicas.

#### **Consideraciones:**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de las propuestas de iniciativas en cuestión de conformidad con el artículo 39 fracción XIV inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En este tenor, los integrantes de la Comisión ponente al analizar el expediente que se presenta, advertimos que las reformas bajo las cuales los promoventes exponen diversas consideraciones a las reformas al Reglamento de la Ley Estatal de Salud, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 1990, disposición normativa emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Señalando lo anterior, es importante considerar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece:

- En el artículo 68; ***“Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y Cualquier ciudadano nuevoleonés”***, y
- Que el artículo 63 fracción XII señala que; *Corresponde al Congreso, “Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses”*.

Adicionalmente es necesario señalar que en el Periódico Oficial del Estado, la fecha que refieren los promoventes, no contiene ninguna reforma al Reglamento de la Ley Estatal de Salud

Anuado a lo anterior, se hace imprescindible en este análisis citar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 85 fracción X, en cuanto a que; Al Ejecutivo

corresponde: “**Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenara y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución**”.

Por último, es pertinente considerar que los promoventes en su escrito no concluyen una propuesta en concreto y también que este Congreso no tiene atribuciones para modificar los reglamentos para proveer el cumplimiento de las leyes, por tal razón este, resulta improcedente.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, el escrito presentado por los promoventes, mediante el cual expresan diversas consideraciones a las reformas efectuadas al **Reglamento de la Ley Estatal de Salud**, mediante Decreto Publicado el 18 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial, por supuestamente contener flagrantes violaciones a los derechos del gobernado, resulta improcedente, por no ser atribución de este Poder Legislativo modificar los Reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo Estatal.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los interesados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**P r e s i d e n t a**

**Dip. Alicia Margarita Hernández Olivares**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretaria:**

Jesús René Tijerina Cantú

Diana Esperanza Gámez Garza

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Ramón Serna Servín

Leonel Chávez Rangel

**Dip. Vocal:**

Domingo Ríos Gutierrez

**Dip. Vocal:**

Jaime Guadián Martínez

**Dip. Vocal:**

Enrique Guadalupe Pérez Villa

**Dip. Vocal:**

Ernesto Alfonso Robledo Leal

**Dip. Vocal:**

Homar Almaguer Salazar

**Dip. Vocal**

Guillermo Elías Estrada Garza